



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 17 de diciembre de 1996

NUM. 69

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se modifican diversos preceptos de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores. Enmiendas presentadas (Pág. 8).
- Proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local. Enmiendas presentadas (Pág. 13).
- Proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local. Retirada del proyecto (Pág. 14).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se modifican diversos preceptos de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifican diversos preceptos de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 62, de 21 de noviembre de 1996.

Pamplona, 5 de diciembre de 1996

La Vicepresidenta: M^a Rosario Villanueva Iturralde

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra en su artículo 126, ante la Mesa del Parlamento, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral por la que se modifican diversos preceptos de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Motivación: El proyecto de Ley contiene medidas respecto a la prestación familiar por hijo a cargo abonada por la Seguridad Social, sobre las pensiones de la Administración del Estado por incapacidad, aportación a planes de pensiones e incrementos y disminuciones de patrimonio.

Toda la reforma supone mejorar la condición tributaria de las rentas de capital al sustituir el gravamen progresivo por uno proporcional, rom-

piendo la naturaleza del Impuesto sobre la Renta, favoreciendo a la minoría de la sociedad que percibe unos tipos de renta de capital, en perjuicio de los restantes tipos y de las rentas de trabajo. Al transformar el tipo progresivo en proporcional, se beneficia más a los sujetos pasivos a los que resulta aplicable un tipo medio de gravamen alto, que son los contribuyentes que declaran rentas más altas, con lo que se invierte la progresividad.

Estas nuevas medidas potencian la transformación del IRPF en un impuesto sobre las rentas de trabajo, en cuanto minoran la carga fiscal de las rentas de capital.

Incide negativamente en la función redistributiva del Impuesto, en la suficiencia financiera y en la inversión.

Para nuestro Grupo esta iniciativa sólo podría ser valorada positivamente dentro de un conjunto de medidas que comprendiesen toda la fiscalidad, de modo que los beneficios para las rentas de capital fuesen equilibrados con mejoras en la fiscalidad de las rentas de trabajo, reduciendo el esfuerzo fiscal de éstas y manteniendo la progresividad y equidad del sistema. Asimismo con unas medidas de lucha contra el fraude que incidan en los sectores cuya insolidaridad es más notoria, equilibrando los beneficios y las obligaciones.

Por todo lo cual proponemos la adopción del siguiente Acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.5. del Reglamento del Parlamento de Navarra, se procede a devolver al Gobierno el proyecto de Ley Foral por la que se modifican diversos preceptos de la Ley Foral 6/92, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

El proyecto de Ley Foral por el que se modifican diversos preceptos de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, constituye un ataque frontal al modelo fiscal constitucional. Al pretender eliminar la progresividad fiscal en la tribulación de los incrementos de patrimonio irregulares, se está en realidad creando un nuevo modelo de fiscalidad incompatible con el definido en la Constitución.

En efecto, a juicio de IU/EB de Navarra, la reforma propuesta infringe los principios constitucionales de igualdad, progresividad y de tribulación de acuerdo con la capacidad económica que el artículo 31.1 de la Constitución consagra como conformadores del modelo fiscal.

En este sentido es conveniente tener presente que sobre el contenido de la reforma que trae al Parlamento el Gobierno de UPN (en esencia idéntico al adoptado por el Gobierno central a través del Real Decreto-Ley 7/1996 de 7 de junio) pesa un recurso ante el Tribunal Constitucional presentado por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados y que ha sido admitido a trámite por el Alto Tribunal.

Y es que el regular la existencia de un único tipo de gravamen supone aceptar el hecho de que los ciudadanos no tributarán ni en función de la renta generada (en este caso del incremento de patrimonio irregular realizado) ni tampoco en función de su capacidad económica, al aislar la tribulación de estos incrementos de la posible existencia de otras fuentes de renta.

Si el Parlamento de Navarra no rechaza la reforma propuesta por la derecha representada por UPN, se producirá un muy notable descenso de la presión fiscal soportada por los sujetos pasivos con capacidad de generar grandes incrementos patrimoniales (de una escala con un tipo máximo del 54% se pasará a un tipo único del 20%), y a la vez pueden ver incrementada la cuota a pagar miles de pequeños inversionistas, que son la gran mayoría.

La reforma supone, en definitiva, crear un nuevo marco fiscal negador de la progresividad, al establecer un tipo de gravamen proporcional cuyo encaje constitucional, a juicio de IU/EB de Navarra, es imposible.

Y si la reforma en el tratamiento de plusvalías irregulares tiene como directas beneficiadas a las

rentas altas, lo mismo hay que decir de otra medida propuesta en el proyecto de Ley.

Así el incrementar a 1.000.000 de pesetas la cantidad que, respecto a la aportación legal a los planes y fondos de pensiones, se puede deducir de la base imponible del impuesto beneficiaría exclusivamente a contribuyentes que obtienen rentas altas. De hecho, sólo podrían acogerse a eventuales incrementos en la reducción de la base imponible por aportaciones a planes de pensiones sujetos pasivos cuyos rendimientos netos de trabajo o por actividades empresariales y/o profesionales fueran superiores a 5.000.000 de pesetas anuales.

El beneficio fiscal se sitúa, una vez más, en unos determinados niveles de renta muy superiores a los de la media de la población de nuestra Comunidad.

Por lo tanto, desde IU/EB de Navarra realizamos una valoración muy negativa del proyecto de Ley presentado por el Gobierno, sustentada en los siguientes ejes básicos:

- La reforma beneficia exclusivamente a las rentas altas e incluso se dará un incremento de la presión fiscal sobre rentas medias y bajas a través del tipo único de gravamen en plusvalías.

- Se lesiona gravemente el sistema tributario definido en la Constitución e incluso se empieza a perfilar un nuevo modelo fiscal que, al anular la progresividad, se caracteriza por su injusticia, por su insolidaridad y por su incompatibilidad con el marco constitucional.

- Se copian, básicamente, medidas adoptadas por otras administraciones tributarias renunciando, por lo tanto, a la articulación de una política tributaria autónoma y diferenciada.

Por todo ello el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra propone:

La devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral por la que se modifican diversos preceptos de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Adolfo Araiz Flamarique, portavoz del Grupo Parlamentario "Ezker Abertzalea", al amparo del artículo 126 del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral por el que se modifican diversos preceptos

de la Ley Foral 6/1992, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y solicita que sea devuelto a la Diputación Foral.

Fundamentos para tal solicitud:

El mencionado proyecto de Ley supone una violenta agresión al principio de progresividad del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que queda desvirtuado al equipararse el tipo impositivo. Además, esta modificación supone una mejora en el tratamiento fiscal de los incrementos o plusvalías patrimoniales en un ámbito en el que no existe ninguna necesidad social. Como consecuencia de todo ello, al disminuir la presión fiscal sobre las rentas de capital, la Hacienda Foral obtendrá una menor recaudación y, finalmente, ello obligará a aumentar otros impuestos o a disminuir los gastos de contenido social.

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda a la totalidad del proyecto proponiendo su devolución al Gobierno.

Motivación: Este Grupo Parlamentario, aun compartiendo aspectos parciales de la reforma propuesta y que se refieren a la deducción por minusvalías e incapacidad y por aportación a fondos de pensiones, considera imprescindible un análisis de globalidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la Comisión especial creada para el estudio y análisis de la normativa fiscal y su posible modificación, a fin de evaluar los efectos de las modificaciones, evitar agravios comparativos en función de la naturaleza de las rentas y evaluar las consecuencias sobre la progresividad del impuesto en las modificaciones que propone el proyecto de Ley Foral respecto a las plusvalías.

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

El Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", conforme al artículo 126.5 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, por la que se modifican diversos preceptos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Motivación: El proyecto de Ley Foral que presenta el Gobierno no respeta el carácter progresi-

vo que por definición debe caracterizar al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con este proyecto se desvirtúan las características que del impuesto ha venido dictando la doctrina del Tribunal Constitucional, y lo que es más grave, rompe la filosofía inicial de un impuesto creado y mantenido en el tiempo con la finalidad de dar satisfacción al principio de progresividad del sistema tributario proclamado en el artículo 31 de la Constitución, motivo por el cual la reforma planteada por el Gobierno de la Nación, de la cual ésta es una fiel copia, está recurrida por el PSOE ante el Tribunal Constitucional.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 1, apartado tres.

Al artículo 41, punto 1, letra b), segundo párrafo de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del I.R.P.F.

Donde dice "... mediante la aplicación de los coeficientes que reglamentariamente se establezcan, ..." debe decir "... mediante la aplicación de los coeficientes que se establezcan en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, ...".

Motivación: Los coeficientes de actualización del valor de adquisición tienen una influencia trascendente en la determinación de la variación patrimonial. Como quiera que en el proyecto de Ley no se especifican con claridad los criterios que se van a seguir para su concreción, entendemos necesario que, tal y como sucede en el Estado, su aprobación se realice mediante ley.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 1, apartado tres.

Al artículo.41, punto 1, letra b), octavo párrafo de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del I.R.P.F.

Donde dice "... mediante la aplicación de los coeficientes que reglamentariamente se establezcan, ..." debe decir "... mediante la aplicación de los coeficientes que se establezcan en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, ...".

Motivación: Los coeficientes de actualización del valor de adquisición tienen una influencia trascendente en la determinación de la variación patrimonial. Como quiera que en el proyecto de Ley no se especifican con claridad los criterios que se van a seguir para su concreción, entendemos necesario que, tal y como sucede en el Estado, su aprobación se realice mediante ley.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda al artículo 1. De adición de un nuevo apartado cinco bis del siguiente tenor.

"Cinco Bis. Artículo 62.

Artículo 62. Incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares.

1. Los incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares se dividirán en dos grupos:

a) incrementos y disminuciones procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio.

b) Incrementos y disminuciones procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio.

2. Los incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares se integrarán y compensarán exclusivamente entre sí en cada uno de los grupos señalados en el número anterior.

3. Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el número anterior arroja saldo negativo en ambos grupos, su importe se compensará con el de los incrementos irregulares que, correspondientes al mismo grupo, se

pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes.

4. Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el número dos arroja saldo negativo en uno de los grupos y positivo en el otro, aquél podrá compensarse con éste hasta el límite de su importe.

Si tras la compensación a que se refiere el párrafo anterior quedase saldo negativo en uno de los grupos, su importe se integrará, exclusivamente a efectos de compensación, con el de los incrementos y disminuciones irregulares que, correspondientes al mismo grupo, se pongan de manifiesto durante los cinco años siguientes.

Si tras las compensaciones a que se refiere este número quedase saldo positivo en uno de los grupos, se disminuirá, en su caso, con el límite de su importe, en la cuantía de las disminuciones de patrimonio regulares a que se refiere el número dos del artículo 58.

5. Si el resultado de la integración y compensación a que se refiere el número dos arroja saldo positivo en ambos grupos, se disminuirá el correspondiente al grupo a), con el límite de su importe, en la cuantía de las disminuciones de patrimonio regulares a que se refiere el número dos del artículo 58.

Si tras la operación a que se refiere el párrafo anterior quedasen aún por compensar disminuciones de patrimonio regulares de las señaladas en el número dos del artículo 58, se disminuirá el saldo positivo correspondiente al grupo b), con el límite de su importe, en la cuantía de dichas disminuciones de patrimonio regulares.

6. En ningún caso se efectuará la compensación a que se refieren los tres números anteriores fuera del plazo de cinco años, mediante la acumulación a disminuciones de patrimonio irregulares de ejercicios posteriores."

Motivación: La normativa estatal (Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio) prevé el mantenimiento de la progresividad fiscal en la tributación de los incrementos de patrimonio irregulares procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición de patrimonio.

Desde IU/EB de Navarra entendemos positivo incorporar este tratamiento de la normativa estatal.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
 «IZQUIERDA UNIDA-
 EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda al artículo 1. De adición de un nuevo apartado cinco doble bis del siguiente tenor:

“ Cinco ter. Artículo 63.

Artículo 63. Renta Irregular.

1. Constituirá el importe de la renta irregular la suma de las siguientes magnitudes:

a) El resultado positivo de las operaciones previstas en el número 1 del artículo 61.

b) El saldo positivo que, en su caso, resulte tras la aplicación de lo previsto en los números cuatro y cinco del artículo anterior.

2. El importe de la renta irregular establecido en el número anterior constituirá la parte irregular de la base imponible del Impuesto.”

Motivación: La normativa estatal (Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio) prevé el mantenimiento de la progresividad fiscal en la tributación de los incrementos de patrimonio irregulares procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición de patrimonio.

Desde IU/EB de Navarra entendemos positivo incorporar este tratamiento de la normativa estatal.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
 «IZQUIERDA UNIDA-
 EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 1, apartado seis.

Al artículo 67, punto 1, letra b) de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del I.R.P.F.

Motivación: El proyecto de Ley pretende incrementar de 750.000 a 1.000.000 de pesetas la reducción máxima de la base imponible como consecuencia de aportaciones a planes de pensiones. El resultado será que solamente rentas altas (rendimientos netos por actividades profesionales y/o empresariales y rentas de trabajo supe-

riores a los 5.000.000 de pesetas anuales) se beneficiarán del nuevo tratamiento. Desde IU/EB consideramos excesivo el límite propuesto.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
 «IZQUIERDA UNIDA-
 EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución del artículo 1, apartado siete.

Al artículo 68 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del I.R.P.F.

Quedaría redactado del siguiente tenor:

“Artículo 68. Base Liquidable Irregular.

La base liquidable irregular estará constituida por la parte irregular de la base imponible que, en su caso, se dividirá en tres partes:

a) Rendimientos irregulares.

b) Incrementos de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio.

c) Incrementos de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio.

Motivación: La normativa estatal (Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio) prevé el mantenimiento de la progresividad fiscal en la tributación de los incrementos de patrimonio irregulares procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que en tenga lugar la composición de patrimonio.

Desde IU/EB de Navarra entendemos positivo incorporar este tratamiento de la normativa estatal.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
 «UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda para la introducción de un nuevo número ocho al artículo 1 del proyecto de Ley Foral con el siguiente contenido:

“Ocho. Artículo 70.1.

‘1. La base liquidable regular será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta ptas.	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta ptas.	Tipo aplicable (Porcentaje)
531.000	0	531.000	20
1.062.000	106.200	531.000	22
1.593.000	223.020	531.000	24
2.124.000	350.460	531.000	26
2.655.000	488.520	637.150	28
3.292.150	666.922	637.150	30
3.929.300	858.067	637.150	32
4.566.450	1.061.955	637.150	34
5.203.600	1.278.586	637.150	36
5.840.750	1.507.960	637.150	38
6.477.900	1.750.077	637.150	40
7.115.050	2.004.937	637.150	42
7.752.200	2.272.540	637.150	44
8.389.350	2.552.886	637.150	46
9.026.500	2.845.975	637.150	48
9.663.650	3.151.807	637.150	51
10.300.800	3.476.754	en adelante	53

Dos. El anterior número Ocho del artículo 1 del proyecto de Ley Foral pasa a ser número Nueve.

Motivación: Ajustar la tarifa del impuesto a la inflación prevista para el año 1997. La aprobación de la enmienda permitirá que reglamentariamente pueda aprobarse una nueva tabla de retenciones a cuenta de los rendimientos de trabajo con vigencia desde 1 de enero de 1997.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución del artículo 1, apartado ocho.

Al Art. 71 de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del I.R.P.F.

Quedaría redactado del siguiente tenor:

“Artículo 71. Tipo de gravamen.

1. La parte de la base liquidable irregular constituida por rendimientos se gravará con el tipo mayor de los siguientes:

a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50 por 100 de la parte de la base liquidable irregular constituida por rendimientos.

b) El tipo medio de gravamen definido en el número 2 del artículo anterior.

2. La parte de la base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio se gravará con el tipo mayor de los siguientes:

a) El tipo medio resultante de aplicar la escala de gravamen al 50 por 100 de esta parte de la base liquidable irregular.

b) El tipo medio de gravamen definido en el número 2 del artículo anterior.

3. La parte de la base liquidable irregular constituida por incrementos de patrimonio procedentes de elementos patrimoniales adquiridos con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio se gravará al tipo del 20 por 100.

Motivación: La normativa estatal (Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio) prevé el mantenimiento de la progresividad fiscal en la tribulación de los incrementos de patrimonio irregulares procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con dos o menos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición de patrimonio.

Desde IU/EB de Navarra entendemos positivo incorporar este tratamiento de la normativa estatal.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 3.

Motivación: No modificar el procedimiento de determinación de los incrementos y disminuciones patrimoniales para aquellos elementos del patrimonio del sujeto pasivo adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa.

ENMIENDA AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 4.

Motivación: No eliminar la tributación progresiva de los incrementos de patrimonio irregulares realizados en 1996.

ENMIENDAS A LA
DISPOSICION TRANSITORIA

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión de la Disposición Transitoria.

Motivación: No modificar el procedimiento de determinación de los incrementos y disminuciones patrimoniales para aquellos elementos del patrimonio del sujeto pasivo adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición de una Disposición Transitoria.

Añadir una Disposición Transitoria del siguiente tenor:

Disposición Transitoria

Régimen transitorio de los incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Los incrementos y disminuciones de patrimonio irregulares procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral se determinarán y tributarán con arreglo a los preceptos de la Ley Foral 6/1992, de 14 de mayo, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en vigor a 1 de enero de 1996.

Motivación: No modificar el procedimiento de determinación de los incrementos y disminuciones patrimoniales para aquellos elementos del patrimonio del sujeto pasivo adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva normativa.

Proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 62, de 21 de noviembre de 1996.

Pamplona, 5 de diciembre de 1996

La Vicepresidenta: M^a Rosario Villanueva Iturralde

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra en su

artículo 126, ante la Mesa del Parlamento, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores.

Motivación: Se trata de una reforma fiscal tendente a mejorar la situación tributaria de las rentas de capital, por la reducción de la presión fiscal sobre las mismas. Supone a medio plazo una importante reducción de los ingresos de la Hacienda Pública por el Impuesto de Sociedades.

Tiene el mismo significado regresivo que el proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuanto se refiere a las plusvalías, contribuyendo a eliminar la progresividad y la equidad del conjunto del sistema, reduciendo la presión tributaria a las rentas de capital y contribuyendo a que la carga real a las rentas de trabajo sea mayor, reduciendo de un modo importante la recaudación y sin garantías de creación o mantenimiento de puestos de trabajo.

Se trata de un beneficio directo a las rentas de capital sin contraprestaciones.

Para nuestro Grupo esta iniciativa sólo podría ser valorada positivamente dentro de un conjunto de medidas que comprendiesen toda la fiscalidad, de modo que los beneficios para las rentas de capital fuesen equilibrados con mejoras en la fiscalidad de las rentas de trabajo, reduciendo el esfuerzo fiscal de éstas y manteniendo la progresividad y equidad del sistema. Asimismo con unas medidas de lucha contra el fraude que incidan en los sectores cuya insolidaridad es más notoria, equilibrando los beneficios y las obligaciones.

El importante coste recaudatorio va a tener incidencia directa en la capacidad redistributiva de la Hacienda de Navarra, en la suficiencia financiera y en la inversión. Por todo lo cual proponemos la adopción del siguiente Acuerdo:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.5 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se procede a devolver al Gobierno el proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores.”

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda a la totalidad de devolución del proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores.

Exposición de Motivos:

Con el proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores el Gobierno de Navarra, al igual que

en la reforma del tratamiento de plusvalías irregulares, se ha limitado a copiar iniciativas de otras administraciones tributarias; en este caso se pretende incorporar a la normativa foral una iniciativa adoptada en junio del 96 por la administración central y que tiene como beneficiarias a las rentas empresariales y profesionales.

Los argumentos utilizados para avalar operaciones de ingeniería fiscal como las que se proponen en el proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores no son, a juicio de IU/EB de Navarra consistentes y llegan al punto de quedar en meras justificaciones.

Así, la actualización no es necesaria para que las empresas demuestren ante terceros su solvencia derivada del valor real de sus activos ya que existen suficientes métodos de acreditación de la situación patrimonial de una empresa sin necesidad de alterar los valores históricos a los que se contabilizan en el balance los activos empresariales.

La alteración de los valores históricos o de adquisición entraña además el peligro de exponer un documento tan importante como el balance a las oscilaciones temporales del mercado, dificultando de esta forma una correcta interpretación de los balances empresariales.

De la misma forma, en relación con la inflación es preciso recordar que la normativa permite la actualización monetaria acumulada en el momento de venta del activo, cuando se produce la alteración patrimonial con lo cual no existe pérdida real alguna derivada del incremento de los precios.

Por otra parte si lo que se pretende es, vía reducción de la presión fiscal real, liberar recursos a las empresas potencialmente utilizables para la realización de mayores inversiones estaremos ante un planteamiento puramente voluntarista ya que en ningún momento el proyecto de Ley vincula el beneficio fiscal que conlleva la actualización a un incremento del esfuerzo inversor.

Nos encontramos en definitiva con que el único efecto real que la medida va a tener si se aprueba será el de incurrir por parte de la administración en un coste fiscal desproporcionado e injustificado.

Coste fiscal que según datos de la propia Consejería podría ascender a un montante global no inferior a los 30.000 millones de pesetas a lo que se suma el hecho de que el Gobierno de Navarra no haya incorporado al proyecto de Ley el pago en 1997 por parte de empresarios y profesionales del llamado “peaje” del 3% sobre la revalorización obtenida; “peaje” que sí ha contemplado el Gobierno central y cuyo coste para las arcas forales, si no es definitivamente incorporado, puede ascen-

der según datos de la propia Consejería a 3.000 millones de pesetas en el ejercicio de 1997.

Otros estudios elevan bastante más la merma recaudatoria (hasta 45.000 millones de pesetas) y en todo caso no cabe duda de que nos encontramos ante una medida que agrede gravemente a la suficiencia financiera de las administraciones públicas de Navarra.

Es evidente por tanto que desde IU/EB de Navarra valoramos muy negativamente el proyecto de Ley presentado por el Gobierno, ante el cual mantenemos una nítida oposición sustentada en los siguientes ejes básicos:

– Supone una notable mejora en el tratamiento fiscal de las rentas empresariales y profesionales sin que por contra se contemple ninguna incidencia positiva en las rentas de trabajo, lo cual acarrearía un mayor desequilibrio del sistema fiscal en contra de las rentas de trabajo que verán incrementar su ya desproporcionado por excesivo porcentaje de participación en la recaudación agregada.

– Conlleva una sensible disminución en la capacidad de recaudación de la Hacienda Foral y una subsiguiente merma en la suficiencia financiera de las administraciones públicas de Navarra.

– Se copian, básicamente, medidas adoptadas por otras administraciones tributarias renunciando por lo tanto a la articulación de una política tributaria autónoma y diferenciada.

Por todo ello el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra propone:

La devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores.

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»**

Adolfo Araiz Flamarique, portavoz del Grupo Parlamentario "Ezker Abertzalea", al amparo del artículo 126 del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores y solicita sea devuelto a la Diputación Foral.

Fundamentos para la mencionada solicitud:

El proyecto de Ley Foral de Actualización de Valores, como otras tantas medidas fiscales, está concebido para amparar a las rentas por actividades empresariales, sin que la Hacienda Foral obtenga por ello ningún tipo de contraprestación. La revaloración de los activos tendrá como consecuencia la disminución de la recaudación fiscal, si

bien por medio de ella quedarán de manifiesto importantes incrementos patrimoniales.

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-EUSKO ALKARTASUNA»**

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral proponiendo su devolución al Gobierno.

Motivación: Este Grupo Parlamentario, aun compartiendo algunos de los contenidos del proyecto de Ley Foral, entiende que habiéndose creado en el Parlamento una Comisión para el análisis y estudio de la normativa fiscal y su modificación, considera que dada la delimitación parcial a que se refiere el proyecto merecería ser objeto de un análisis específico a la vista del resto de la normativa en vigor por lo que entiende que sin este trámite previo no conviene tramitar el citado proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 1

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 4, segundo párrafo.

Donde dice "... y podrán tomar en consideración..." debe decir "... y tomarán en consideración..."

Motivación: La actualización debe abarcar la parte del activo fijo financiado mediante recursos propios tal y como se recoge en la exposición de motivos del Proyecto de Ley. No debe contemplarse como una posibilidad a tener en cuenta o no en el desarrollo reglamentario sino como un factor de obligada presencia en el mecanismo de actualización.

ENMIENDA NUM. 2

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 4, letra a).

Donde dice "... se podrá establecer..." debe decir "... se establecerá...".

Motivación: La actualización debe abarcar la parte del activo fijo financiado mediante recursos propios tal y como se recoge en la exposición de motivos del proyecto de Ley. No debe contemplarse como una posibilidad a tener en cuenta o no en el desarrollo reglamentario sino como un factor de obligada presencia en el mecanismo de actualización.

ENMIENDA AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 6, número 2.

Añadir al final del párrafo el siguiente texto: "... pero no surtirá efectos en el primer pago fraccionado a efectuar en 1997 en relación al Impuesto sobre Sociedades ni a los dos primeros pagos fraccionados a efectuar en 1997 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

Motivación: El Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, prevé unos aplazamientos de los efectos fiscales de la revalorización al objeto de que la actualización de valores no agrave en el ejercicio de 1997 el déficit público presupuestario; como quiera que también en la Comunidad Foral el proyecto de Presupuestos Generales incorpora una previsión de déficit presupuestario sería conveniente también aplazar, tal y como se ha hecho en territorio común, la efectividad fiscal de la actualización.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 8, número 3.

Suprimir el siguiente texto: "... o transcurra el plazo para realizar la misma".

Motivación: Desde IU/EB de Navarra entendemos como necesario realizar la comprobación en todo caso.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 8, número 6, primer párrafo.

Suprimir el siguiente texto: "... o transcurrido el plazo para realizar la misma...".

Motivación: Desde IU/EB de Navarra entendemos como necesario realizar la comprobación en todo caso.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del artículo 10, número 1, primer párrafo.

Suprimir el siguiente texto: "... o que haya transcurrido el plazo para realizar la misma...".

Motivación: Desde IU/EB de Navarra entendemos como necesario realizar la comprobación en todo caso.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-
EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda de adición al artículo 10.

Añadir un número 3 del siguiente tenor:

"3. En los supuestos contemplados en este artículo no procederá la devolución del gravamen correspondiente al saldo dispuesto o aplicado".

Motivación: Incorporar al proyecto de Ley un gravamen de la plusvalía y su no devolución por la Hacienda Foral en caso de incumplimiento de la indisponibilidad de la revalorización.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
 «**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
 DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 10 de un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

“3. En los supuestos contemplados en este artículo no procederá la devolución del gravamen correspondiente al saldo dispuesto o aplicado”.

Motivación: Nuestro grupo considera que las personas físicas y jurídicas que opten por la actualización de valores a la que se refiere la presente Ley deben estar sujetas a un tipo de gravamen, por lo cual consideramos oportuno que en caso de incumplimiento de la norma el sujeto pasivo del impuesto no tenga derecho a la devolución.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
 «**IZQUIERDA UNIDA-
 EZKER BATUA DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo Capítulo IV del siguiente tenor:

CAPITULO IV
 Gravamen de la plusvalía

Artículo 11. Tributación de la plusvalía.

1. El importe de la plusvalía no se integrará en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades ni del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, los sujetos pasivos y los entes a los que se refiere el artículo 1 que efectúen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 3 por 100 sobre el saldo acreedor de la cuenta de revalorización, que tendrá carácter de deuda tributaria.

3. La autoliquidación e ingreso del gravamen único deberá efectuarse en los plazos establecidos para la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 9.

4. El importe del gravamen único que no tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades ni del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni de gasto fiscalmente deducible de los Impuestos mencionados, se cargará a la cuenta de revalorización.

5. En el caso de minoración del saldo de la cuenta de revalorización como consecuencia de la comprobación administrativa, la Administración devolverá el importe del gravamen que corresponda al saldo minorado.

Motivación: Incorporar un gravamen sobre la plusvalía que limite parcialmente al menos el costo recaudador de la actualización.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
 PARLAMENTARIO
 «**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
 DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo Capítulo IV con el título “Gravamen de la Plusvalía” que constará de un artículo 11 del tenor literal siguiente:

CAPITULO IV
 Gravamen de la plusvalía

Artículo 11. Tributación de la plusvalía.

1. El importe de la plusvalía no se integrará en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades ni del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, los sujetos pasivos y los entes a los que se refiere el artículo 1 que efectúen la actualización deberán satisfacer un gravamen único del 3 por 100 sobre el saldo acreedor de la cuenta de revalorización, que tendrá carácter de deuda tributaria.

3. La autoliquidación e ingreso del gravamen único deberá efectuarse en los plazos establecidos para la presentación de la declaración a que se refiere el artículo 9.

4. El importe del gravamen único que no tendrá la consideración de cuota del Impuesto sobre Sociedades ni del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni de gasto fiscalmente deducible de los Impuestos mencionados, se cargará a la cuenta de revalorización.

5. En el caso de minoración del saldo de la cuenta de revalorización, como consecuencia de la comprobación administrativa, la Administración devolverá el importe del gravamen que corresponda al saldo minorado.

Motivación: Este grupo considera oportuno la existencia de un gravamen del 3% para las personas físicas y jurídicas que opten por la actualización de valores.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un párrafo en la parte expositiva del proyecto de Ley Foral sobre

Actualización de Valores, con el siguiente contenido:

“Finalmente, se establece un gravamen autónomo y único sobre el saldo de la cuenta de actualización del 3 por 100”.

Motivación: Este grupo considera oportuno la existencia de un gravamen del 3% para las personas físicas y jurídicas que opten por la actualización de valores.

Proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 60, de 15 de noviembre de 1996.

Pamplona, 11 de diciembre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía

Con posterioridad a dicha retirada, se presentó una proposición de ley con el texto inicial, que ha sido admitida a trámite por acuerdo del Parlamento en su última sesión plenaria, lo que ha puesto de relieve el apoyo mayoritario de la Cámara a esa iniciativa legislativa, que en la actualidad se halla en trámite de enmiendas.

En consecuencia, se propone la siguiente enmienda a la totalidad:

“Devolver al Gobierno de Navarra el proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local”.

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA»**

El Grupo Parlamentario de Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, formula enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local, que ha sido remitido para su tramitación por el Gobierno de Navarra.

Para el Grupo Parlamentario enmendante el proyecto carece de oportunidad, por cuanto es consecuencia de la retirada por parte del actual Gobierno de un proyecto idéntico que se hallaba en trámite en el Parlamento, volviendo a remitirlo con la adición de una disposición adicional intrascendente, sólo para justificar su retirada.

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«MIXTO-EUSKO ALKARTASUNA»

El Grupo Parlamentario Mixto-Eusko Alkartasuna, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, formula enmienda a la totalidad al proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local, que ha sido remitido por el Gobierno de Navarra.

Enmienda a la totalidad:

“Devolver al Gobierno de Navarra el proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local”.

Motivación: El proyecto carece de oportunidad, por cuanto el Pleno del Parlamento ha aprobado la toma en consideración de una proposición de Ley remitida por el Grupo Mixto-Eusko Alkartasu-

na, de idéntico contenido al proyecto que remite el Gobierno.

Cualquier modificación, ampliación o sustitu-

ción del texto de la referida proposición de ley deberá efectuarse mediante los mecanismos de enmiendas parciales en el correspondiente procedimiento de debate.

Proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local

RETIRADA DEL PROYECTO

En sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1996, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Al amparo de lo previsto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, la Diputación Foral, por Acuerdo de fecha 4 de diciembre de 1996, ha retirado el proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local. En su virtud,

SE ACUERDA:

Primero.- Darse por enterada de la retirada del proyecto de Ley Foral sobre ayudas a la promoción de polígonos de actividades económicas de ámbito local.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 10 de diciembre de 1996

La Presidenta: M^a Dolores Eguren Apesteguía



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
2054/0000 41 110007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.700 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 125 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 160 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º</p> <p style="text-align: center;">31002 PAMPLONA</p>
--	--